



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00040-00

Los demandados Yaneth Garcés Rueda y Ramiro Caicedo, identificados con cédulas de ciudadanía n° 49'741.718 y 7'537.812, respectivamente, aducen bajo la gravedad de juramento, no contar con los medios económicos para comparecer al proceso de custodia y cuidado personal iniciado en su contra y, para ello, solicitan la designación de un profesional del derecho para que les asista.

De entrada, se advierte que la solicitud está llamada a prosperar, pues el objeto del decurso en cuestión no atañe a la efectividad de un derecho litigioso a título oneroso y, los interesados alegaron carecer de los recursos necesarios para pagar de su propio peculio, los gastos de una asistencia técnica en el ritual objeto de este pedimento, cumpliéndose así las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá a designar a la abogada Ingrid Yuliana Tapias López, para que, a los citados demandados, asista y represente en el juicio en comento. Se hace saber a la profesional que los demandados ya fueron notificados del auto admisorio de la demanda. Lo anterior para los efectos que frente a la suspensión de términos establece el inciso tercero del artículo 163 del CGP, para la contestación de la demanda y demás defensas a que haya lugar.

A la togada se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciere (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluida de toda



lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle a los amparados por pobre que, si obtienen algún provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a Yaneth Garces Rueda y Ramiro Caicedo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada Ingrid Yuliana Tapias López, como apoderada por amparo de pobreza de Yaneth Garcés Rueda y Ramiro Caicedo, para que, como representante judicial de los demandados conteste la demanda y los represente dentro del proceso de custodia, que contra ellos se adelanta ante este juzgado. (Envíesele la respectiva comunicación).

TERCERO: ADVERTIR a los amparados que si obtienen algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, inmediatamente remítase a la profesional el hipervínculo que contiene la integralidad de la actuación hasta ahora adelantada (cúmplase por secretaria). Cumplido lo anterior, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA